

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 65	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 17 DE MARZO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Marzo de 1941  
AÑO VI NÚM. 64

Núm. 877

### Jefatura del Estado

DECRETO de 22 de Febrero de 1941  
sobre Formación de Instructores  
para la Milicia Premilitar de  
F. E. T. y de las J. O. N. S.

Establece la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta («Diario Oficial» número ciento ochenta y seis) determinadas ventajas en la prestación del servicio militar, que podrán obtener quienes, además de otras condiciones, posean los conocimientos inherentes a la Instrucción Premilitar y por Ley de dos de Julio de mil novecientos cuarenta se encomienda a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la mencionada instrucción, colaborando ésta así a la función de las instituciones armadas. Establece, al mismo tiempo, la Ley del Frente de Juventudes que la acción de la Milicia para la instrucción premilitar se realizará sobre los miembros de aquél comprendidos entre los dieciocho y los veintidós años de edad, en íntima conexión ambas organizaciones. Se hace, por tanto, preciso dictar las normas que regulen la colaboración de todas estas entidades.

Teniendo presente que la finalidad perseguida es la de transformar rápidamente los jóvenes en soldados, corresponde, naturalmente, al Ejército orientar y dirigir las enseñanzas premilitares, proporcionar los instructores técnicos profesionales necesarios para tal fin, así como seleccionar desde el punto de vista militar a quienes, sin pertenecer a los organismos militares, reúnan las debidas condiciones de capacitación para contribuir a dicha obra. Incumbe al partido elegir el personal que se considere con aptitudes para desarrollar dicha labor y posea, además, las virtudes ciudadanas para mantener y vivificar en los instruídos el espíritu del Movimiento.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La formación militar de los instructores para la Milicia premilitar corresponde al Ministerio del Ejército. La formación política de dichos instructores corresponde a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Serán misiones del Ministerio del Ejército:

a) Determinar las disciplinas que deben estudiarse en los cursos para la capacitación del personal encargado de la Instrucción Premilitar.

b) Dar normas para el desarrollo de ésta.

c) Comprobar que el personal encargado de realizarla posee los conocimientos técnicos militares necesarios para el desempeño de su cometido; y

d) Inspeccionar que las enseñanzas que se den en las Escuelas Provinciales de Instructores, y posteriormente, en la Milicia, se ajustan a las directivas señaladas por dicho Departamento.

Artículo tercero.—El personal encargado de la instrucción premilitar se dividirá en tres categorías:

Instructores Profesores.

Instructores; e

Instructores auxiliares.

Artículo cuarto.—Los Instructores Profesores serán Jefes u Oficiales del Ejército que se encuentren en situación de actividad. Su selección se realizará por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta del jefe directo de la Milicia, previa aprobación del Ministerio del Ejército.

Artículo quinto.—Los instructores se seleccionarán preferentemente entre Oficiales licenciados del Ejército con título académico o del Magisterio. Su selección se hará por la Secretaría General del Movimiento con la debida intervención de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Frente de Juventudes.

Artículo sexto.—La capacitación de los aspirantes a Instructores de Educación Física se hará por la Escuela Central de Educación Física, en la que se explicarán y practicarán las disciplinas necesarias en un curso especial de seis meses de duración, finalizado el cual sufrirán un examen teórico-práctico ante Tribunales Militares constituidos por los profesores de dicha Escuela Central, quienes expedirán a cada uno de los alumnos aprobados un certificado de aptitud.

Artículo séptimo.—La formación política de los Instructores se hará paralelamente a la indicada en el artículo anterior, a cuyo fin la Secretaría General del Movimiento designará el personal necesario para realizar esta labor, así como el que haya de constituir los Tribunales encargados de examinar a los aspirantes que terminen el curso y expedir los certificados de aptitud a quienes sean acreedores a ellos.

Artículo octavo.—Quienes terminen los cursos y obtengan los correspondientes certificados de aptitud, serán nombrados Instructores para la educación premilitar y destinados por la Secretaría General del Movimiento a las Escuelas Provinciales de Instructores auxiliares, y tanto éstas estén cubiertas o hayan terminado su misión, a los diversos destinos del Frente de Juventudes.

Artículo noveno.—En cada provincia se creará, con carácter transitorio, una Escuela de Instructores auxiliares, en la cual se preparará y capacitará a quienes hayan de desempeñar dicha función. La orientación de tales centros compete a los respectivos Jefes Provinciales del Movimiento, correspondiendo a los Jefes Provinciales de la Milicia cuanto se refiere propiamente a la instrucción premilitar, para la cual la dirección de tales centros corresponderá a los respectivos Jefes Provinciales de Milicias, que tendrán a sus órdenes tantos grupos de Instructores como Cajas de Recluta existan en su demarcación.

Artículo diez.—Estas Escuelas se organizarán a base de Grupos de tres Instructores, encargados de la enseñanza de la instrucción militar, física y política. Dentro de cada grupo, el más caracterizado de los pertenecientes al Ejército actuará como Jefe del mismo.

Artículo once.—Los aspirantes a Instructores auxiliares serán elegidos entre los Militantes del Partido que tengan grado de Oficial o Suboficial (cualquiera que sea la escala o situación a que pertenezcan), formen parte de la Milicia (con categoría equivalente a las anteriores) o posean el título de maestro.

El nombramiento de los aspirantes se efectuará por la Secretaría General del Partido a propuesta del Jefe Director de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Delegado Nacional del Frente de Juventudes, previa aprobación del Ministerio del Ejército cuando se trate de militares que se encuentren en situación de actividad.

Artículo doce.—Los designados alumnos de las Escuelas provinciales seguirán un curso en éstas de tres meses, en el que se explicarán y practicarán las disciplinas necesarias para capacitarlos en el desempeño de su misión premilitar, física y política y al finalizarlos sufrirán un examen ante un Tribunal constituido por el Jefe Provincial del Movimiento, el Grupo de Instructores, el Jefe Provincial de Milicias y un representante del del Capitán General de la Región.

Quienes aprueben estos exámenes recibirán el título de Instructores auxiliares y serán destinados por la Secretaría General del Movimiento, según las necesidades de la Milicia y del Frente de Juventudes, mediante la correspondiente propuesta de los respectivos mandos.

Artículo trece.—La instrucción premilitar se desarrollará con sujeción a las normas que para ello comunique el Ministerio del Ejército al Jefe directo de la Milicia, de acuerdo con el artículo doce de la Ley de dos de Julio de mil novecientos cuarenta.

La dirección de la Instrucción Premilitar corresponde al Jefe directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quien podrá encomendarlas a un Jefe Central de Instrucción de la Milicia Premilitar, designado por la Secretaría General del Movimiento a propuesta del Jefe de la Milicia Nacional y con el visto bueno del Ministerio del Ejército. En la esfera provincial, la dirección corresponderá a los Jefes Provinciales de Milicia o a los de la Premilitar. En todo caso estos mandos mantendrán con los del Frente de Juventudes la coordinación que ordena el artículo veinticuatro de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por delegación del Ministro del Ejército, las Autoridades Militares Regionales o, en su representación, el personal expresamente designado por éstas tendrá facultades inspectoras sobre la Instrucción Premilitar que se dé en las Escuelas, Provinciales, y, posteriormente, en la Milicia.

Artículo catorce.—Los Instructores Profesores, Instructores e Instructores auxiliares formarán parte del Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes, en la forma establecida por el artículo veintiocho de la Ley organizadora del mismo, sin perjuicio de su dependencia de la Milicia a los efectos del artículo veintitrés de dicha Ley.

Artículo quince.—Los Instructores e Instructores auxiliares—militares y civiles—que pertenezcan a Cuerpos del Estado, provincia o municipio, conservarán su situación en los mismos y de ellos seguirán percibiendo su remuneración.

Todos los gastos de formación y retribución de Instructores e Instructores auxiliares se realizarán con cargo a la subvención del Estado al Frente de Juventudes (establecida por el artículo veintiocho de la Ley de constitución de éste). Los demás gastos de instrucción premilitar se realizarán con cargo al presupuesto de la Milicia.

Artículo dieciséis.—Los Instructores e Instructores auxiliares solamente podrán ejercer su cometido mientras conserven las necesarias condiciones de aptitud física y virtudes ciudadanas.

Artículo diecisiete.—Por el Ministerio del Ejército se facilitarán a las Escuelas Provinciales los medios necesarios de armamento y material para el funcionamiento de las mismas, el cual será reintegrado al Ejército una vez que terminen su misión de preparación de Instructores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO de 22 de Febrero de 1941 por el que se establece la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

La política del Estado falangista, orientada hacia la unidad y fortalecimiento de cuantas actividades conduzcan a la más firme potencia de la Patria, no puede descuidar en modo alguno al deporte, en el que encuentra uno de los principales instrumentos para la entera educación del hombre español.

Al Partido, como intermediario político entre la sociedad y el Estado, corresponde, mejor que a cualquier otra institución, la empresa de animar y dirigir todas las formas del deporte, cuidando, no sólo del perfeccionamiento de las que sus propias secciones desarrollan, sino también de coordinar todas las actividades del deporte federativo, conservando cuanto hay de sano y aprovechable en la iniciativa de Agrupaciones que cuentan con una brillante historia de servicios al deporte español. Para servir estas misiones fundamentales y establecer la debida relación con las actividades deportivas de las Instituciones armadas, se dicta el presente Decreto. En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O:

Artículo primero.—La dirección y el fomento del deporte español se encomienda a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—El Comité Olímpico español—Consejo Nacional de Deportes—, constituido por acuerdo entre la Delegación Española del Comité Olímpico Internacional y la representación del deporte español, se organiza como Delegación Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo tercero.—Corresponde a dicha Delegación Nacional dirigir y representar el Deporte nacional, así como organizar la participación de España en las olimpiadas.

Artículo cuarto.—Para el mejor cumplimiento de los fines expresados en el artículo anterior, la Delegación Nacional de Deportes tendrá las siguientes facultades:

a) Representar ante el Estado y el Comité Olímpico Internacional al conjunto de los deportes españoles.

b) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones, Sociedades y Entidades deportivas en general y coordinar, impulsar y fiscalizar

sus actividades, dictando las normas reguladoras de su funcionamiento.

c) Fiscalizar los presupuestos y liquidaciones de cuentas de las Federaciones y Entidades deportivas.

d) Aprobar y rectificar los calendarios deportivos, así como los programas de actos deportivos de carácter nacional o internacional.

e) Nombrar los Presidentes y Vicepresidentes de las Federaciones deportivas nacionales o Entidades análogas.

f) Resolver en última instancia las controversias y diferencias que surjan entre las Sociedades deportivas o entre éstas y tercera persona, siempre que se refieran al campo del deporte.

g) Dictar normas e intervenir en su aplicación para que la educación física, en general, se ejercite y desenvuelva progresivamente.

h) Coordinar las diversas actividades deportivas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. así como éstas y las de carácter privado con las de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

i) Controlar los espectáculos públicos en cuanto tengan de manifestación deportiva.

j) Organizar la participación de España en las Olimpiadas.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional de Deportes estará integrada por los Mandos nacionales, los Departamentos, las Federaciones deportivas, el Comité Directivo y el Consejo Nacional de Deportes.

Artículo sexto.—Los Mandos nacionales son el Delegado, el Secretario y Administrador, nombrados como las restantes jerarquías similares de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.—Dependientes del Delegado nacional, a través del Secretario nacional, funcionarán tres Departamentos encargados, respectivamente, de regir los deportes del Partido, los federativos y la relación con los del Ejército.

Artículo octavo.—Forman parte de la Delegación Nacional las Federaciones y Entidades deportivas reconocidas actualmente y las que en lo sucesivo se inscriban en el Registro de Deportes que llevará aquella.

Artículo noveno.—Los Mandos nacionales, en unión de los Jefes de los tres Departamentos y de los representantes en España del Comité Olímpico Internacional constituyen el Comité Directivo.

Artículo décimo.—El Comité Directivo constituye la Mesa del Consejo Nacional de Deportes, cuyo Pleno se integra por los representantes de las Federaciones y Organizaciones deportivas registradas, así como las de las Secciones del Partido e Instituciones militares que desarrollen actividades en el Deporte.

Artículo undécimo.—La Delegación Nacional de Deportes tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases; recibir herencias, legados y donaciones; comparecer en juicio y realizar, en general, todos los actos jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de sus fines.

Artículo duodécimo.—El régimen administrativo de la Delegación será autónomo, funcionando con una Caja distinta de la del Partido.

Artículo decimotercero.—Los ingresos de la Delegación están constituidos:

a) Por las subvenciones que el Estado, el Partido y las Corporaciones públicas puedan concederle.

b) Por las cuotas de las Federaciones y de sus afiliados, reglamentariamente establecidas por la Delegación Nacional.

c) Por los donativos, legados y premios de toda clase que pueda recibir.

d) Por los beneficios que puedan producir los actos deportivos que organice.

e) Por las rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

f) Por los préstamos o créditos que puedan ser concedidos.

g) Por cualquier otra forma de recursos de carácter fijo o eventual.

Artículo decimocuarto.—Todos los bienes y servicios del Comité Olímpico Español—Consejo Nacional de Deportes—, creado por Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, pasan a la Delegación Nacional de Deportes.

Artículo decimoquinto.—Por la Secretaría General del Movimiento se dictarán las disposiciones reglamentarias de este Decreto.

Artículo decimosexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 944

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, para ejecutar mediante destajos, las obras de reparación de carreteras que a continuación se detallan:

DESTAJO NUMERO 1.—Riego con betún asfáltico, incluso bacheo preliminar, de los kilómetros 1 y 2 del Camino Nacional de Badajoz a Granada, (N. 432), trozo de Córdoba a Espejo. Presupuesto, 33.402'34 pesetas. Fianza provisional, 669'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 2.—Id. idem, id., kilómetros 3 y 4. Presupuesto, pesetas 36.842'29. Fianza provisional, 737'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 3.—Id. idem, id., kilómetros 5 y 6. Presupuesto, pesetas 41.219'40. Fianza provisional, 827'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 4.—Reparación, explanación y firme kilómetros 82,278 al 84 del Camino Comarcal de Andújar a Lucena, (C. 327), trozo de Montoro a Rute. Presupuesto, pesetas 41.730'42. Fianza provisional, pesetas 835'00.

DESTAJO NUMERO 5.—Id. idem, id., kilómetros 84 al 85,500. Presupuesto, 45.734'80. Fianza provisional, 915'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 6.—Id. idem, id., kilómetros 85,500 al 87. Presupuesto, 46.057'72. Fianza provisional, 922'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 7.—Id. idem,

id., kilómetros 87 al 88,500. Presupuesto, 45.176'26. Fianza provisional, 904'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 8.—Id. idem, id., kilómetros 88,500 al 90. Presupuesto, 42.383'56. Fianza provisional, 848'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 9.—Reparación, explanación y firme kilómetros 10 al 13,610 del Camino Local de Almedinilla a la estación de Alcaudete. Presupuesto, 45.442'69. Fianza provisional, 909'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 10.—Idem, id., kilómetros 0 al 2,324 del Camino Local del ramal a Fuente Tójar. Presupuesto, 27.566'62. Fianza provisional, 552'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 11.—Idem, id., kilómetros 11 al 18 del Camino Local de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba. Presupuesto, 46.510'76 pesetas. Fianza provisional, 931'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 12.—Idem, id., kilómetros 9 al 14 del Camino Nacional de Badajoz a Granada, (N. 432), trozo entre Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez. Presupuesto, 46.459'93. Fianza, 930'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 13.—Idem, id., kilómetros 15 al 19 de id. id. Presupuesto, 46.177'99. Fianza, 924'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 14.—Idem, id., kilómetros 80 al 84 del Camino Comarcal de Almadén a Posadas, (C. 411), trozo de Córdoba a Almadén. Presupuesto, 45.977'92. Fianza, 920'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 15.—Idem, id., kilómetros 85 al 89 de id. id. Presupuesto, 46.386'01. Fianza, 928'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 16.—Idem, id., kilómetros 1 al 5 del Camino Comarcal de Villanueva del Duque a Tharsis por Cazalla de la Sierra, (C. 421), trozo de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna, 1.ª sección. Presupuesto, 46.515'04. Fianza, pesetas 931'00.

DESTAJO NUMERO 17.—Idem, id., kilómetros 6 al 10 de id. id. Presupuesto, 46.517'71. Fianza, 931'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 18.—Idem, id., kilómetros 19, 20, 21 y 22 del Camino Local de La Rambla a Puente Genil. Presupuesto, 64.772'82. Fianza, 1.296'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 19.—Idem, id., kilómetros 23 al 26 de id. id. Presupuesto, 71.582'04. Fianza, 1.232'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 20.—Idem, id., kilómetros 1 al 4,480 del Camino Comarcal de Ecija a La Rambla. Presupuesto, 98.637'31. Fianza, 1.973'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 21.—Idem, id., kilómetros 5 al 9 de id. id. Presupuesto, 96.766'09. Fianza, 1.936'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 22.—Empleo de piedra para reparación de explanación y firme de los kilómetros 2,415 al 4,800 del Camino Local del Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por La Campana. Presupuesto, 31.427'74. Fianza, 629'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 23.—Reparación, explanación y firme de los kiló-

metros 41 al 44,244 del Camino Comarcal de Almadén a Posadas, (antes Posadas a Villaviciosa). Presupuesto 44.691'48. Fianza, 894'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 24.—Idem, id., kilómetros 22,156 al 26 del Camino Comarcal de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, (antes Córdoba a Palma del Río por Moratalia). Presupuesto, 43.344'73 pesetas. Fianza, 867'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 25.—Idem, id., kilómetros 27, 28, 29 y 30 de idem id. Presupuesto, 46.742'40. Fianza, 935'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 26.—Idem, id., kilómetros 37, 38 y 39 del Camino Comarcal, (C. 329), de Montoro a a Rute. Presupuesto, 44.947'44. Fianza, 899'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 27.—Riego superficial con betún asfáltico entre los puntos kilométricos 36.773 al 40 del Camino Nacional, (N. 324), de Córdoba a Almería por Jaén, (antes Torredonjimeno a El Carpio). Empleo de los materiales. Presupuesto, pesetas 33.058'53. Fianza, 662'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 28.—Idem, id., kilómetros 41, 42 y 43 de id. id. Presupuesto, 29.192'40. Fianza, pesetas 584'00.

DESTAJO NUMERO 29.—Idem, id., puntos kilométricos 43 y 46,773 de id. id. Presupuesto, 32.358'36. Fianza, 648'00 pesetas.

DESTAJO NUMERO 30.—Idem, id., kilómetros 48 al 53,500 de id. id. Presupuesto, 35.818'20. Fianza, pesetas 717'00.

DESTAJO NUMERO 31.—Idem, id., kilómetros 53,500 al 58,500 de id. id. Presupuesto, 26.136'00. Fianza, 523'00 pesetas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura hasta las trece horas del día veintisiete (27) de Marzo actual.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en el local de esta Dependencia, a las doce horas del día veintiocho (28) del mismo mes.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, y demás datos referentes a este concurso, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días, en horas hábiles de oficinas, hasta el fijado para la admisión de proposiciones.

Córdoba a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 906

### MINAS Número 9.646

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berilio y Radio Español S. A. vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Febrero de 1941, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Izquierda de Alfa», de mineral Uranio, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Las Traviesas, en la Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Marzo de 1941, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno del terreno situado en la línea que une la esquina S. O. de la casa de doña Benilde Yera, con el collado del Puerto de Acebuche, cuya línea tiene una dirección con relación al N. astronómico de O.40°S. y distante horizontalmente 1.250 metros de la mencionada esquina S.O. de la casa de doña Benilde Yera. Este punto de partida dista horizontalmente del vértice Geodésico «Albarrana» 1.690 metros, en dirección E.29°N. y 700 metros en dirección N.38°E. de un corral de ganados.

Desde dicho punto de partida para el registro que se solicita se medirán en dirección N.38°O. 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca.

Desde 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.38°N. 300 metros; desde 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.38°E. 1.000 metros; desde 3.ª estaca a punto de partida O.38°S. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

SECCION DE CORDOBA

Núm. 929

### A N U N C I O

De conformidad con lo prescrito en la R. O. de fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Córdoba, en cuyo término radican las obras del camino vecinal número 19-20 del Plan de Obras de Puesta en Riego de la Zona Regable del Guadalquivir, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a las oficinas de esta Confederación, calle de Valladares sin número la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviada dicha certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Córdoba, en cumplimiento de la citada orden.

Córdoba 11 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Córdoba, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 904

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Febrero de 1940.

### Sesión del día 1.º

La preside el señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz y concurren los Gestores señores Carmona Barbudo, Varo López, Aguilera Carmona, Zurera Varo, Núñez Alvarez, Lucena Ladrón de Guevara, Toro Gutiérrez, Jurado Ruiz y Alcalá Córdoba.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior sesión, por unanimidad, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Acceder a las solicitudes formuladas por los interesados y adicionar al padrón de vecinos a don Angel Cortés Amaya, don Manuel García Beltrán, don Juan Bautista Molina Guerrero, don Juan Manuel Delgado Valle, doña Natividad Castro Muñoz, don Rafael Casaucao Postigo, don Francisco González Pulido, don Rafael Rodríguez Leiva, don Juan Antonio Tenllado Caballero y don Francisco Almagro Lara.

Conceder permiso a don Francisco León Serrano, autorizándole para que, desde la casa de su propiedad, número 18 de la Plaza de San José, injerte la tubería de evacuación de residuarias, en la del depósito municipal, teniendo esta concesión carácter de precario y con expresa declaración de que en momento alguno, pueda ser constitutiva de derechos.

Adjudicar la propiedad de una bovedilla en el Cementerio municipal a doña Purificación Varo Arjona.

Declarar baja, en el padrón de cédulas personales a doña María Luz de Arbazusa, viuda de Gordo, vecina de Madrid.

Aprobar un proyecto de reparaciones en el Matadero municipal y que las mismas se lleven a efecto, por administración, seguidamente.

### Sesión del día 8

Preside el señor Alcalde, don Vicente Romero y García de Leaniz, y concurren los Gestores señores Garmón Barbudo, Varo López, Aragón Carrillo, Aguilar Tablada Montis, Aguilera Carmona, Zurera Varo, Núñez Alvarez, Toro Gutiérrez, Alcalá Córdoba.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior sesión, por resolución unánime, se acuerda:

Aprobar las siguientes cuentas y facturas, autorizando al señor Alcalde para que ordene su pago: Don José María Yago Jefe de Policía, Editorial Aranzadi, señor Depositario de Fondos municipales, Oficial primero de Intervención, Oficial Mayor, Matarife municipal, Portero de la Casa Consistorial, Guardia civil, Farmacéuticos señores Jurado García, Jurado Ruiz y Pérez Jiménez.

Aprobar la declaración formulada por el señor Administrador de la Sociedad Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen, sobre la liquidación del 30 por 100 sobre el 17 de Hacienda.

Aceptar las liquidaciones de arbitrios formuladas por la Administración, en orden a los devengados por obras, por doña Antigua López, don Francisco León y don Manuel Villar.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en las sesiones del pasado mes de Enero, y fijar un ejemplar en el tablón de anuncios, remitiendo otro para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, al Excmo. señor Gobernador civil.

Autorizar a don Francisco Calvo Rubio de la Cámara, don Agustín Aranda y García de Castro, don Antonio Cabezas y don Manuel Varo García, para que lleven a cabo obras en sus domicilios particulares.

Quedar enterada la Comisión de un escrito del Excmo. señor Gobernador civil, trasladando resolución del Excmo. señor Ministro de la Gobernación por la cual se resuelve admitir la renuncia de Gestor Provincial a don Vicente Romero y García de Leaniz, y se le confirma en su cargo de Alcalde de esta ciudad.

Adicionar al padrón de vecinos, conforme tenían interesado, a don Juan Domingo Trujillo Campos, doña Fulgencia Lara Gutiérrez y don José Pulido Prieto.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación, por la muerte del Guardia municipal José López Expósito.

Proceder a la revisión del contrato del servicio de recogida de basuras procedentes del barrio público y domicilios particulares.

### Sesión del día 15

Ocupa la Presidencia el primer Teniente de Alcalde don Juan de Dios Carmona Barbudo, por enfermedad del propietario y concurren los Gestores señores Varo López, Aragón Carrillo, Aguilera Carmona, Zurera Varo, Lucena Ladrón de Guevara y Alcalá Córdoba.

Se lee y aprueba el borrador del acta de la sesión anterior y por unanimidad, se acuerda:

Aprobar las facturas presentadas por la Imprenta «La Veloz» revista «Música Moderna» y don Luis Arcos Gordejuela, autorizando al señor Alcalde para que ordene el pago de las mismas.

Quedar enterada la Comisión de la próxima incorporación a esta ciudad de la Parada de Caballos Sementales del Estado, y autorizar al señor Alcalde para que, en su día abone al propietario del local donde ha de establecerse, la renta convenida como consecuencia de los acuerdos adoptados en 30 de Noviembre del pasado año.

Autorizar al vecino de esta ciudad don Francisco Calvo-Rubio para que lleve a cabo las obras que interesa, en la casa de su propiedad número 24 de la calle José Antonio.

Conceder un socorro para su traslado al Hospital Provincial al vecino de esta ciudad don Francisco García Jurado.

Adicionar al Padrón de vecinos, conforme tenían solicitado a don Antonio Vilches Romero, don Antonio Primo Aragón y don Rafael Conde Zurera.

Suspender desde primero de Marzo próximo el servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares.

Reorganizar cuanto se relaciona con los servicios de lactancia en la Beneficencia municipal.

Suprimir varios aparatos, de los que hasta este momento ha venido abonando a la Compañía Telefónica Nacional de España, este Ayuntamiento.

Conceder un anticipo reintegrable, al señor Interventor de fondos municipales.

## Sesión del día 22

Preside el señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz y concurren los Gestores señores Carmona Barbudo, Varo López, Zurera Varo, Núñez Alvarez, Pulido Navarro, Lucena Ladrón de Guevara, Aragón Carrillo y Toro Gutiérrez de Salamanca.

Se da lectura al borrador del acta de la anterior sesión y se aprueba, adoptándose, por unanimidad, las siguientes resoluciones.

Autorizar la ejecución de obras que interesan los vecinos don Rafael Toro Galisteo, don Andrés Paniagua Cano y don Antonio Gómez Merino.

Conceder un socorro para trasladar a su hijo al Hospital provincial a Luis Vereda Roldán.

Acceder a las solicitudes de socorro de lactancia, formuladas por Juan Jiménez Alhama, Antonio Pulido Alba y Juan Tienda Doblas.

Conceder la vecindad a don Fernando Heredia Porras y don Juan García Trillo.

Aprobar una moción de la Alcaldía reorganizando en la Beneficencia municipal, el servicio de socorro de lactancia.

Quedar enterada la Comisión de que, el señor Alcalde, como consecuencia de los acuerdos que en este sentido se tenían adoptados, había hecho entrega de las 50 camas, completamente equipadas y procedentes del Hospital Militar «José Antonio» a la Junta Provincial de Protección a Menores, agradeciendo la comunicación del Excmo. señor Gobernador civil, por la cual da las gracias a la Corporación, por este donativo.

Conceder un anticipo reintegrable al Oficial Primero de la Intervención de Fondos.

Aprobar las cuentas que presenta el Aparejador municipal, por obras en la casa destinada a Parada de Caballos Sementales y en el Matadero municipal.

Aguilar de la Frontera 11 de Marzo de 1940.—El Secretario del Ayuntamiento Manuel Díaz Caneja.

\*\*\*

Manuel Díaz Caneja Candanedo, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Aguilar de la Frontera.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por unanimidad, en sesión celebrada por la Comisión municipal Gestora encargada del gobierno y administración de este Ilustre Ayuntamiento, en la sesión que el día catorce de los corrientes, celebró aquel organismo municipal.

A los efectos oportunos y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en Aguilar de la Frontera a 15 de Marzo de 1940.—Manuel Díaz Caneja.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

## VILLAVICIOSA

Núm. 932

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde esta fecha para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Villaviciosa a 10 de Marzo de 1941.—Tomás Vargas.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 938

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia del partido de Montilla.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en los sitios de costumbre, se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña María Manuela Márquez García, de estado viuda y vecina de la misma, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Juan Felipe Albornoz y Márquez, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció el día veinte y ocho de Junio del pasado año sin haber otorgado testamento y en estado de casado con la solicitante ya dicha, sin descendientes y superviviéndole sus padres don Juan Albornoz Morales y doña Concepción Márquez Amo, teniendo como parientes más próximos, de la línea colateral sus hermanos de doble vínculo don Luis y don Tomás Albornoz Márquez y como colaterales de tercer grado civil, los hijos de éstos, sobrinos carnales, señorita Concepción y Joaquina Albornoz Carbonero, hijas del don Luis y don Rafael y Luisa Albornoz Gómez, hijos de don Tomás, no existiendo más parientes del segundo y tercer grado civil colaterales, y de conformidad con escritura de veinte y cuatro de Octubre último pasado otorgada ante el Notario don Adolfo Virgili, los padres del fallecido en unión de los herederos don Luis y don Tomás renunciaron a tal herencia por sí y en representación legal de sus hijos los últimos.

Y habiéndose publicado edicto que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número treinta y seis, fecha once de Febrero de este año, convocando a los herederos del fallecido de igual o mejor derecho por término de treinta días, ha transcurrido dicho término sin personarse a formular oposición a la declaración de herederos solicitada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días de ser inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte intestada de don Juan Felipe Albornoz Márquez y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer en dicho término quedará fenecido su derecho.

Dado en Montilla a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 875

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción con jurisdicción prorrogada a este Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 81 de este año, se sigue sumario por robo a Antonio Rubio del Rey, de estos vecinos con domicilio en la Aldea de Posadilla, de los cerdos que a continuación se

expresan hecho que tuvo lugar el día 22 y 23 del pasado mes de Febrero, de una zahurda al sitio llamado El Pecho, de este término; y con esta fecha, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de la Policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias encaminadas a la busca y rescate de los animales y detención del autor, poniendo unos y otro, de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 1.º de Marzo de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario, Javier Pacheco.

## Cerdos robados

Cinco, tres de ellos machos, de nueve meses, de tres arrobas, dos negros y uno cano, con las dos orejas rajadas y un golpe en la derecha, y los otros dos hembras, ambas canas y con las mismas señales y peso.

Cuatro cerdos más, dos de ellos uno negro y el otro cano, de edad igual y peso, y dos de tres meses, negros, uno rabón y con las mismas señales.

## ESPIEL

Núm. 876

## Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, dictada en expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del Sr. Jefe de Estación de Alhondiguilla, contra Antonio Pineda Martín y Emiliano López Litón, de ignorado paradero, por el hecho de viajar sin billete desde la Estación de Belmez a la de este pueblo, negándose a abonar el doble del importe del mismo, ha acordado se cite a los denunciados para que asistidos de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce horas del próximo día 28 de Marzo a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que si dejaran de hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación a la parte denunciada, expido la presente en Espiel a 27 de Febrero de 1941.—El Secretario, César Recuero.

## MONTILLA

Núm. 892

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber que en el sumario que bajo el número 98 de 1940, se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías de la propiedad de don Juan Tirado Vallejo, he acordado con esta fecha llamar por el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Dámaso Delgado número 11, a prestar declaración a Juan García Reina que se dice fué vecino de Castro del Rio y cuyo domicilio no consta y a Manuel Parra Reyes, también vecino de Córdoba e ignorándose su domicilio, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla a 7 de Marzo de 1941.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## Sesión del día 29

La preside el señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz, concurriendo los Gestores señores